



H. Ayuntamiento de Hochtún Yucatán, estados unidos mexicanos, acta de **sesión ordinaria** celebrada el día **veintidós de enero de dos mil veinticinco**.

Acta número: _____

En el municipio de Hochtún, del estado de Yucatán, estados unidos mexicanos, siendo las **veinte** horas con **cero** minutos del día **veintidós de enero** del año dos mil **veinticinco**, se reunieron en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del ayuntamiento de Hochtún, los ciudadanos **C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL; SHEIRA ESPERANZA SARABIA DZUL. SÍNDICO MUNICIPAL; GLADYS FANDILA ZAPATA GAMBOA. SECRETARIA MUNICIPAL; MILDRED FIDELIA MEDRANO DZIB REGIDORA, SERGIO ERNILDO MAY COBA REGIDOR; JOSE PEREGRINO UCAN MAY, REGIDOR; FLOR MARIA MORENO YEH REGIDOR; LUIS FERNANDO BARRERA CETINA REGIDOR**; con el objeto de celebrar la sesión ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77, 79, y 82, de la constitución política del estado de Yucatán, 30, 31, 33, y 56 fracción III de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán. a continuación, el presidente municipal dio la bienvenida a todos los regidores, procediendo a dar lectura del orden del día:

Primer punto: Lista de asistencia.

Segundo punto: Declaración de contar con el quórum legal.

Tercer punto: Lectura del orden del día.

Cuarto punto: Lectura y aprobación del acta de cabildo de la sesión anterior.

Quinto punto: Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de la dirección de finanzas y tesorería del ayuntamiento de Hochtún.

Sexto punto: Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de pagos del municipio de Hochtún.

Séptimo punto: Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de la gaceta municipal del ayuntamiento de Hochtún.

Octavo punto: someter a consideración y aprobación en su caso, del cabildo la baja de la relación de bienes muebles y mobiliario de oficina, del ayuntamiento de Hochtún por diversos desperfectos.

Noveno punto: Someter a consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Cabildo, la realización del inventario general de los bienes del H. ayuntamiento de Hochtún.

Décimo punto: Asuntos generales.

Décimo primer punto: Clausura de la sesión.

Una vez enterados del orden del día, la secretaria municipal dio cumplimiento al **primer punto** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **ocho regidores presentes de un total de ocho** que en ese momento integran el H. ayuntamiento de **Hochtún**, Yucatán.

En cumplimiento del **segundo punto:** declaración de contar con el quórum legal, el presidente municipal manifiesta la existencia del quórum reglamentario, declarando legalmente instalado el cabildo para celebrar la sesión ordinaria, siendo las **veinte horas con cinco minutos** del mismo día, mes y año de su inicio. _____



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



Seguidamente, la secretaria municipal paso al **tercer punto lectura del orden del día**, en uso de la voz la secretaria municipal procedió a dar la lectura del orden del día de la presente sesión. -----

Pasando al desahogo del **cuarto punto**, lectura del acta de la sesión anterior; en uso de la voz la secretaria municipal, manifestó regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtún, Yucatán; y con su anuencia presidente, en virtud de haber sido revisada el de acta de la de la sesión anterior, solicito la dispensa de la lectura de la misma.

Seguidamente el presidente municipal les pregunto a los regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtún, Yucatán, si existe alguna observación, con respecto a la dispensa solicitada. Y al no haber observación alguna, instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la solicitud de dispensa. A lo que la secretaria municipal, solicito a los regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Hochtún, Yucatán; que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levanten la mano; e informó que la dispensa solicitada de la lectura del de la sesión anterior, fue aprobada por **unanimidad** de votos, de los regidores presentes. -----

Seguidamente derivado de la lectura del acta anterior, el presidente municipal instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la aprobación del acta de cabildo de la sesión anterior, A lo que la secretaria municipal, solicito a los regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de **Hochtún**, Yucatán; que quien esté por la aprobatoria del acta de cabildo de la sesión anterior; levanten la mano; derivado de lo anterior la secretaria municipal informó que el acta de cabildo de la sesión anterior, fue aprobada por **unanimidad** de votos, de los regidores presentes. ---

Dando seguimiento al **quinto punto** que consistió en Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de la dirección de finanzas y tesorería del ayuntamiento de Hochtún. Continuando con el uso de la voz el presidente municipal C. **MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ**; expreso: de conformidad a lo estipulado en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, propuso y sometió a consideración y aprobación del cabildo, el reglamento de la dirección de finanzas y tesorería del ayuntamiento de Hochtún; y dijo que aquel es un documento en el que se establecen las normas y procedimientos para la gestión financiera y de la tesorería del municipio, y en él se establece los objetivos y funciones de la Dirección de Finanzas y de la Tesorería Municipal y a su vez comprende las normas para la gestión de los fondos municipales, incluyendo la recaudación, el pago de obligaciones y la inversión de fondos; Y también incluye los procedimientos para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto municipal; y contiene los procedimientos para el control interno de la gestión financiera municipal, incluyendo las normas para la transparencia y rendición de cuentas en la gestión financiera municipal, basándose en la publicación de información financiera y la rendición de cuentas a la ciudadanía. Por lo que este reglamento es importante para asegurar la gestión eficiente y transparente de los recursos financieros municipales, y para promover la confianza de la ciudadanía en la administración municipal. Por lo que inmediatamente les pregunto a las regidoras y regidores del H ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación el reglamento de la



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



dirección de finanzas y tesorería del ayuntamiento de Hochtún, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. - De conformidad con los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, sea prueba el reglamento de la dirección de finanzas y tesorería del ayuntamiento de Hochtún. -----

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. -----

Y siguiendo con el **SEXTO PUNTO:** el presidente municipal dijo que este consistía en Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de pagos del municipio de Hochtún; en uso de la palabra, el presidente municipal C. **MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ;** expreso: con fundamento en lo establecido en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, propuso y sometió a consideración y aprobación del cabildo el reglamento de pagos del municipio de Hochtún; y dijo que aquel objeto del reglamento de pagos es el de establecer los conceptos, por los que la tesorería del municipio de Hochtún, podrá percibir ingresos así como definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones y a su vez tiene concordancia con lo que establece la ley de ingreso del municipio de Hochtún; por lo que inmediatamente les pregunto a las regidoras y regidores del H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria municipal sometió a votación el reglamento de pagos del municipio de Hochtún; la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. - De conformidad con los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, sea prueba el reglamento de pagos del municipio de Hochtún. -----

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. -----

Y continuando con el **SÉPTIMO PUNTO:** que consistió en Someter a consideración y aprobación en su caso, por parte del honorable cabildo, el reglamento de la gaceta municipal del ayuntamiento de Hochtún. Continuando con el uso de la voz el presidente municipal C. **MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ;** expreso que le presente reglamento de la Gaceta Municipal del municipio es un documento que establece las normas y procedimientos para la publicación y difusión de todos los actos administrativos, programas, resoluciones, ordenanzas en la periodicidad correspondiente, y



H. AYUNTAMIENTO
CANDIDATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



este reglamento es muy importante para asegurar la transparencia y acceso a la información pública, y para garantizar que la Gaceta Municipal sea un órgano oficial de comunicación eficaz y confiable; por lo que de conformidad a lo estipulado en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, propuso y sometió a consideración y aprobación del cabildo, el reglamento de la gaceta municipal del ayuntamiento de Hochtún; por lo que inmediatamente les pregunto a las regidoras y regidores del H. ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación el reglamento de la gaceta municipal del ayuntamiento de Hochtún, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El cabildo del ayuntamiento de Hochtún de conformidad con los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, sea prueba el reglamento de la gaceta municipal del ayuntamiento de Hochtún.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase.

Dando seguimiento al **OCTAVO PUNTO** que consiste en someter a consideración y aprobación en su caso, del cabildo la baja de la relación de bienes muebles y mobiliario de oficina, del ayuntamiento de Hochtún por diversos desperfectos. A lo que en uso de la voz, el presidente municipal manifestó lo siguiente: compañeros regidores en días pasados, mediante el oficio sin número de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, el cual se encuentra suscrito por el tesorero municipal el ciudadano: por medio del cual solicita la baja de diversos bienes que forman parte del mobiliario con los que cuenta el H. Ayuntamiento de Hochtún, por encontrarse en malas condiciones y a su vez en dicho oficio nos da una relación de los mismos especificando por cada bien mueble el código patrimonial, el detalle técnico, y comprende, el tipo, el color, las dimensiones, la descripción del mismo etc., según el tipo de bien del que se trata, y su estado de actual de conservación en que se encuentra, y a su vez para ilustración de este cabildo del municipio de Hochtún, nos proporciona, el tesorero municipal, las placas fotográficas de dichos bienes que pretenden darse de baja.

Por lo que con fundamento en los artículos 137 y 138 fracciones segunda y cuarta de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán; que se refieren sobre la Integración del Patrimonio del municipio los cuales a la letra dicen

Artículo 137.- Para efectos de esta Ley, el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de apreciación pecuniaria.

Artículo 138.- El patrimonio se constituye por:

- I.-
- II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III.-
- IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



Y en virtud que los bienes que pretenden darse de baja forman parte de la integración del patrimonio municipal del H. ayuntamiento de Hochtún; y de acuerdo a lo referido por el tesorero municipal; que dichos bienes muebles, ya han sufrido de una u otra manera desgastes, debido a su participación en las operaciones propias de las actividades que se realizan en las áreas del ayuntamiento a los que estaban asignados, lo cual conlleva, en determinado momento de su vida útil, a su **desincorporación** en este caso por inservibles, trayendo como consecuencia la necesidad de retirarlo del proceso operativo en otras palabras darlo de baja, por inservibles y vencimiento de su vida útil. Por lo que con fundamento en los artículos 154 de la ley de gobierno de los municipios del estado que habla de la desincorporación de los bienes de dominio público únicamente podrán ser desincorporados previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y es por lo que propongo que los bienes que se encuentran en mal estado por inservibles y vencimiento de su vida útil de acuerdo con lo solicitado y expuesto por el tesorero municipal, en su oficio de referencia sean desincorporados y dados de baja del patrimonio municipal del H. ayuntamiento de Hochtún; Y a su vez propongo, que una vez que los bienes se den de baja quedarán bajo la responsabilidad y custodia de la síndico municipal, para que previo los trámites necesarios y a través de la jefatura correspondiente se disponga a la destrucción de dichos bienes, un plazo de una semana, contada a partir de la emisión de la respectiva Resolución. Bajo la supervisión del departamento de protección civil del H. ayuntamiento de Hochtún. Y les pregunto a las regidoras y regidores del H. Ayuntamiento de Hochtún, si alguien tenía algún comentario o propuesta con la baja de la relación de bienes muebles y mobiliario de oficina, del ayuntamiento de Hochtún por diversos desperfectos, y demás propuestas hechas, levantara la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la baja de la relación de bienes muebles y mobiliario de oficina, del ayuntamiento de Hochtún por diversos desperfectos, y demás propuestas hechas; por consiguiente, la secretaria municipal sometió a votación la propuesta la baja de la relación de bienes muebles y mobiliario de oficina, del ayuntamiento de Hochtún por diversos desperfectos, y demás propuestas hechas, los cuales fueron aprobadas por **unanimidad** de votos de los regidores presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

-----a c u e r d o -----

PRIMERO. – El cabildo del ayuntamiento de Hochtún de fundamento en los artículos 137, 138 fracciones segunda y cuarta y 154 de la Ley Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprueba la desincorporación y la baja de diversos bienes de dominio público del municipio de Hochtún; por inservibles y vencimiento de su vida útil. -----

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

TERCERO. – Se ordena a la secretaria municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad, cúmplase. -----

Continuando con el **NOVENO PUNTO** de la sesión, el presidente municipal dijo que este consistía en Someter a consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Cabildo, la realización del inventario general de los bienes del H. ayuntamiento de Hochtún. Y continuando con la palabra el alcalde C. **MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ**; expreso con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción XIII, 137 y 138 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, es necesario que se haga un inventario general e individualizado



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



de todos y cada uno de bienes, del municipio como los son mobiliario de oficina, equipo de cómputo, herramientas, vehículos, así como los derechos y obligaciones, susceptibles de apreciación pecuniaria que son propiedad del municipio; por lo que propongo que el síndico municipal de acuerdo con sus atribuciones dispuestas en el la fracción IV del artículo 59 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán se coordine conjuntamente con la tesorería municipal y lleven a cabo la encomienda de realizar la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún, Y les pregunto a las regidoras y regidores, si alguien tenía algún comentario o propuesta de la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún, levantara la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; el presidente instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún; por consiguiente, la secretaria municipal sometió a votación la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún, el cual fueron aprobadas por **unanimidad** de votos de los regidores presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – El cabildo del H. Ayuntamiento de Hochtún; con fundamento en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción XIII, 137 y 138 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán aprueba la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún

SEGUNDO. – se instruye al síndico municipal, conjuntamente con la tesorería municipal, para que realicen la formulación y elaboración del inventario general de los bienes del H. Ayuntamiento de Hochtún; en coordinación con las demás áreas o unidades administrativas del ayuntamiento. -----

TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

CUARTO. – Se ordena a la secretaria municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del municipio de Hochtún, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad, cúmplase. -----

Para dar cumplimiento con el **DECIMO PUNTO** de la orden del día; el presidente municipal les pregunto a los regidores presentes si alguien quería tratar un asunto, que levantara la mano para anotar su turno. Y por lo que no habiendo asuntos a tratar.

A lo que la secretaria **municipal** inmediatamente procedió al desahogo del **DECIMO PRIMER punto**, clausura de la sesión. en este momento cedió el uso de la palabra a el presidente **municipal**, quien declaró clausurada la sesión **ordinaria**, siendo las **veinte horas con cincuenta y dos minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado. Day fe** -----



MIGUEL OCTAVIO ARJONA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

C. SHEIRA ESPERANZA SARABIA DZUL
SINDICO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Nildred F. Nedrano Ortiz

Bergio Emido Maricoba

Flores Moreno Yeh



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]
C. GLADYS FANDILA ZAPATA GAMBOA.
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Signature]
C. SERGIO ERNILDO MAY COBA.
REGIDOR

[Signature]
C. FLOR MARIA MORENO YEH
REGIDORA

Gobierno de Transformación!

[Signature]
C. MILDRED FIDELIA MEDRANO DZIB
REGIDORA

[Signature]
C. JOSE PEREGRINO UCAN MAY
REGIDOR

[Signature]
C. LUIS FERNANDO BARRERA CETINA
REGIDOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN**

TEXTO VIGENTE

C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del año 2025, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y en él se establecen las disposiciones relativas a las funciones, facultades y obligaciones legales de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Hochtún.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones, y
- III. A las demás personas que conformen el cuerpo de la Dirección de Finanzas y Tesorería, así como sus subdirecciones, y estructuras.

Mildred F. Uedrano pzib

Flor Moreno Yeh



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

*Jose Percegrino Ocarinas
Sergio Enido Nui Cuba*



DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

Artículo 3. La Dirección de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento, de acuerdo a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Presentar a consideración del Presidente Municipal el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Ayuntamiento, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo;
- III. Vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal;
- IV. Procurar que el Municipio obtenga los recursos necesarios para su operación desarrollo, ya sea mediante la recaudación de recursos propios o provenientes de fuentes de fondos o programas estatales o federales;
- V. Emitir políticas dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios a que tenga derecho el Municipio;
- VI. Vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- VII. Contratar los servicios financieros que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento con instituciones bancarias, de traslado de bienes y de valores, fiduciarias y calificadoras;
- VIII. Suscribir títulos de crédito en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos que para tal efecto instruya el Cabildo;
- IX. Ejercer las facultades que las disposiciones fiscales confieren a la Dirección;
- X. Emitir los criterios de interpretación de la Dirección, respecto de la aplicación de las disposiciones tributarias;
- XI. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de control fiscal del Municipio;
- XII. Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia;
- XIII. Integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya;

Mildred F. Medrano Dzib



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

[Signature]



- XIV. Formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente;
- XV. Presentar un informe financiero mensual ante la Comisión competente del Cabildo;
- XVI. Recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las derivadas de los ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Intervenir en la elaboración y proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia hacendaria, fiscal y financiera;
- XIX. Proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro;
- XX. Administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos;
- XXI. Coordinar la vigilancia a establecimientos, giros comerciales y demás, con el objeto de verificar que cuenten con licencia de funcionamiento;
- XXII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestación, aviso, declaración y demás documentos relacionados con el fisco municipal;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- XXIV. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales;
- XXV. Ejercitar la facultad económico-coactiva, en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún;
- XXVI. Coordinar la elaboración y actualización del padrón de contribuyentes;
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de las y los funcionarios y empleados de la Dirección;
- XXVIII. Atender las solicitudes que a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública le sea requerida en materia de su competencia, y
- XXIX. Autorizar el pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo exceda de doce meses, previa solicitud por escrito del contribuyente.



H. AYUNTAMIENTO
H. Hochtún
2024-2027

HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
H. Hochtún
2024-2027

HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Mildred F. Nectrano Dzib



Artículo 4. La Dirección de Finanzas y Tesorería se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Ingresos;
- II. Subdirección de Egresos;

Artículo 5. A la persona titular de la Subdirección de Ingresos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Subdirección de Política Tributaria las modificaciones y reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, así como a la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún;
- II. Establecer los sistemas y procedimientos para la recaudación de los ingresos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún y Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la autorización de las licencias de funcionamiento municipal;
- IV. Emitir las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente;
- V. Emitir los certificados de no adeudar contribuciones;
- VI. Suscribir las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún;
- VII. Elaborar y suscribir los oficios de designación de los interventores, visitantes, auditores, peritos, recaudadores, notificadores ejecutores e inspectores necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán;
- VIII. Suscribir los acuerdos de notificación y mandamientos de ejecución de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por autoridades municipales y los requerimientos de pago;
- IX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y las auditorías necesarias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en términos del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables;
- X. Ejercer por sí o a través de las personas que designe, el procedimiento administrativo de ejecución;



Mildred F. Nedrano Dzib



Josep Becerra V. Cab. M. U. X.

Sergio E. Enríquez M. U. I. C. O. C. B.



- Proponer al titular de la Dirección, los proyectos de acuerdos de respuesta a los particulares que presenten consultas a solicitudes en materia de su competencia;
- XII. Calificar la procedencia de las garantías otorgadas para la suspensión procedimiento administrativo de ejecución en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún y demás leyes aplicables;
- XIII. Proponer al titular de la Dirección, los proyectos de convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa con entidades particulares, Municipales, Estatales y Federales para la recepción de las multas impuestas por las mismas y poder realizar el cobro de los pagos de los ingresos por este concepto tanto municipales como de las diversas dependencias de instancia Federal;
- XIV. Suscribir las órdenes de clausura de los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, y
- XV. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6. A la persona titular de la Subdirección de Egresos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al titular de la Dirección las políticas, procedimientos y mecanismos para el manejo y control de los egresos del Municipio, así como vigilar su aplicación;
- II. Operar el Sistema de Egresos que para tal efecto lleve la Dirección;
- III. Administrar las cuentas bancarias del Municipio;
- IV. Administrar y operar la Banca Electrónica;
- V. Revisar y en su caso, autorizar la documentación para los pagos que deba realizar el Ayuntamiento;
- VI. Efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado;
- VII. Revisar y firmar los cheques para los pagos que en su caso deba realizar el Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar las transferencias electrónicas de factoraje financiero, denominadas cadenas productivas;
- IX. Revisar el informe de ingresos y egresos diarios que realiza el departamento de Caja General;
- X. Controlar la deuda pública e informar al titular de la Dirección del estado que guarda la misma;

Mildred F. Medrano Ortiz



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

¡Gobierno de Transformación!

- XI. Revisar y actualizar los datos de los saldos de la deuda pública en la página web del Ayuntamiento;
- XII. Proponer al titular de la Dirección, alternativas para la inversión de los recursos financieros del Municipio de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Revisar los auxiliares de comisiones bancarias, y de rendimientos para validar el cumplimiento de las condiciones que establecen los bancos en los contratos de aperturas de cuentas bancarias;
- XIV. Autorizar inversiones bancarias, y
- XV. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal, y/o la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TRANSITORIOS

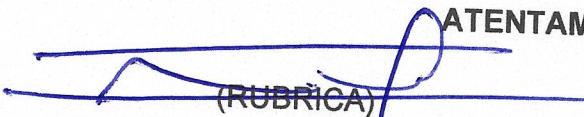
PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán a los 22 días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE


(RUBRICA)

**C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA
SÁNCHEZ**

Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN


(RUBRICA)

**C. GLADYS FANDILA ZAPATA
GAMBOA**

Secretario Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Nikrod F. Medrano Dzib Flor Moreno Yeh



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Gobierno de Transformación!

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN

TEXTO VIGENTE

C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del año 2025, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y en él se establecen las disposiciones relativas a regular la edición, publicación y distribución del órgano oficial de publicación y difusión denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Hochtún.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Dirección de Gobernación o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones, y
- III. A través de la persona titular del Departamento de la Gaceta que para el efecto se designe.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO.- H. Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán;



[Signature]



[Signature]



[Signature]

JOSU PEREZ NO VUQUILLOS

Flor Moreno Yen

[Signature]

Mildred F. Medrano Díaz
Sergio Emilio Martínez



- II. BIS.- Publicación de la Gaceta Municipal, que por motivos de urgencia necesita emitirse el mismo día en que se ha publicado la edición regular, por lo que se utiliza el mismo número de ejemplar ya publicado;
- III. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, Direcciones, subdirecciones, departamentos, oficinas que integran la Administración Pública Municipal y las que el Ayuntamiento establezca con ese carácter;
- IV. DIRECCIÓN.- Dirección de Gobernación del Ayuntamiento, o dependencia encargada de realizar sus funciones;
- V. DISTRIBUCIÓN.- Reparto de los ejemplares de la publicación de la Gaceta Municipal, entre las diversas dependencias y unidades administrativas, así como las dependencias estatales y federales a las que se distribuye;
- VI. EDICIÓN.- La organización, clasificación y autorización del contenido de las publicaciones de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. EDICIÓN MATUTINA.- Publicación regular que se emite hasta antes de las catorce horas;
- VIII. EDICIÓN VESPERTINA.- Publicación que se emite entre las catorce y diecinueve horas del día;
- IX. GACETA MUNICIPAL.- Órgano oficial de publicación y difusión del Ayuntamiento;
- X. PUBLICACIÓN.- Difusión para dar a conocer cierta información al conocimiento del público de manera impresa y electrónica, con carácter permanente, social y de interés público en el Municipio de Hochtún;
- XI. REGLAMENTO.- Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Hochtún, y
- XII. SUPLEMENTO.- Ejemplar de contenido complementario, que se añade a una edición, cuando ésta sobrepase las cien páginas de extensión.

Artículo 4.- La Gaceta Municipal estará a cargo de la Dirección, a través de la persona titular del Departamento de la Gaceta que para el efecto se designe.

Artículo 5.- En la Gaceta Municipal se publicarán:

- I. El bando de policía y gobierno, reglamentos, decretos, convocatorias de licitación, edictos y disposiciones administrativas de observancia general;



Jose Peregrino V. Cruz *Flor Moreno yeh*



- II. Los acuerdos, convenios, manuales, lineamientos o cualquier otro documento de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III. La información de carácter institucional, reseñas culturales, biográficas, geográficas o en general cualquier documento cuyo contenido sea de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. Las cuentas públicas relativas a los egresos e ingresos que en forma mensual se generen;
- V. El informe de la deuda pública;
- VI. La Ley de Hacienda del Municipio de Hóctùn, Ley de Ingresos del Municipio de Hóctùn y Presupuesto de Egresos;
- VII. Los avisos y circulares de observancia para las personas empleadas del Ayuntamiento;
- VIII. Las notificaciones administrativas o judiciales que por disposición legal son susceptibles de publicarse;
- IX. Las autorizaciones de nuevos desarrollos inmobiliarios y sus modificaciones, y
- X. Los demás actos y resoluciones emitidos por el H. Cabildo, las personas titulares de la Presidencia Municipal y de las Direcciones que forman parte del Ayuntamiento, y que por su propia relevancia precisen publicarse.

Los documentos mencionados anteriormente, deberán publicarse de manera íntegra.

Artículo 6.- Las publicaciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, sólo tendrán efectos puramente informativos, con excepción de las disposiciones que contengan alguna normatividad aplicable, en cuyo caso se establecerá el tiempo en el cual comenzará a regir y surtir sus respectivos efectos jurídicos.

Artículo 7.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal, algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberán remitirse dos ejemplares a cada uno de los tres Poderes de la Unión, a los del Estado, así como a los Archivos General de la Nación y del Estado de Yucatán.

Artículo 8.- La Gaceta Municipal contendrá las características siguientes:

- I. Número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado;



Sergio Enríque Nuñez
Mildred F. Medrano Ortiz

JOSE PEREZ RINCON VICTOR
Flor Moreno Yeh

[Handwritten signature]



- II. Denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial Publicación del Municipio de Hochtún, Yucatán, México";
- III. Impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio de Hochtún;
- IV. Fecha y lugar de la publicación;
- V. Número de publicación de la edición correspondiente;
- VI. Año de publicación periódica;
- VII. Domicilio;
- VIII. Nombre de la persona titular responsable;
- IX. Dirección electrónica;
- X. Registro correspondiente al certificado de reserva de uso exclusivo del título otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor vigente;
- XI. Registros correspondientes a los certificados de licitud de título y de contenido otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación;
- XII. Índice de contenido;
- XIII. Categoría de la publicación, si es matutina o vespertina, incluye suplemento, o si se trata de una publicación BIS, y
- XIV. Nombre de las personas integrantes del H. Ayuntamiento y titulares de las Direcciones.



EL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

EL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

EL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN

Artículo 9.- Los documentos que se publicarán en la Gaceta Municipal, deberán de ser proporcionados por oficio o correo electrónico a la persona titular de la Dirección o del Departamento de Gaceta, con una anticipación de cuatro días hábiles previos al día de su publicación.

En caso de presentar los documentos a publicar por medio de oficio, éstos deberán de venir acompañados de una copia, a efectos de confirmar su recepción a la persona solicitante. Cuando se presente de manera electrónica, se remitirá el respectivo acuse de recibido por el mismo medio.

Artículo 10.- Todos los documentos presentados para su publicación, deben contener la firma de quien los emite, ya sea electrónica, autógrafa o en medio magnético.

Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Enríquez Ruiz

JOSE PEREZ RIVERA
Flor Moreno Yeh

[Firma]



La dependencia o unidad administrativa, o persona solicitante que incumpla lo dispuesto en el artículo anterior, será responsable de que la publicación no realice en el tiempo previsto, por no haberse respetado los términos legales establecidos.

Artículo 11.- Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior y del plazo señalado en el artículo 9, aquellos documentos que, por disposición de la persona titular de la Dirección, deban publicarse de manera urgente por tratarse de alguna emergencia, desastre natural o causa de fuerza mayor.

Artículo 12.- Una vez recibida la documentación a publicar, ésta se canalizará a la persona titular del Departamento de la Gaceta para su verificación, para que posteriormente se turne al área encargada para agendar e integrar el anteproyecto de publicación.

La persona titular mencionada, será la encargada de dar el visto bueno al proyecto definitivo de la edición de Gaceta Municipal correspondiente, debiendo turnar dicho proyecto al área de integración, para la impresión de los ejemplares que se requieran.

Publicada la edición correspondiente, la persona titular responsable remitirá los oficios físicos y electrónicos de las dependencias y unidades administrativas o de las y los particulares, al área de recepción, para su debido control y archivo.

Artículo 13.- Adicional a las versiones impresas, la persona titular del Departamento de la Gaceta enviará con un día hábil de anticipación, copia electrónica del proyecto definitivo de la Gaceta Municipal, a la Dirección de Tecnologías de la Información para su publicación al día siguiente en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Departamento de la Gaceta, se encargará de organizar la distribución de los ejemplares de la Gaceta a las dependencias o unidades administrativas, dependencias estatales y federales, de acuerdo a la base de datos de ejemplares a distribuir de manera física. Los excedentes de los ejemplares de las Gacetas emitidas se resguardarán en archivo para consulta o cualquier otro requerimiento.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN

Sergio Ervilio Ruiz Ceballos
Mildred F. Medrano Ortiz

JOSE PEREGRINO VERA MUÑOZ Flor Moreno Yeh



Artículo 15.- La persona titular del Departamento de la Gaceta, remitirá por correo electrónico la edición de la Gaceta Municipal respectiva, a las dependencias y unidades administrativas para su debido conocimiento.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 16.- Por motivos técnicos, en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma autógrafa o electrónica acreditada, sin embargo, en su lugar deberá aparecer la mención del o los nombres del firmante o firmantes, junto con la palabra "rúbrica" teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 17.- La versión electrónica de los documentos cuya publicación se solicite, deberá cumplir con las especificaciones técnicas que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA FE DE ERRATAS Y NOTA ACLARATORIA



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 18.- La fe de erratas es una publicación que tiene por objeto corregir los errores cometidos durante alguna de las etapas del proceso de elaboración de la Gaceta Municipal, y consiste en la rectificación del texto publicado que difiere del documento original emitido por la persona responsable facultada para ello.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la corrección del texto con errores, mediante la inserción de una fe de erratas, en la que conste el contenido del documento original, sin costo alguno para la unidad administrativa o la persona que solicite la corrección.

Artículo 19.- La nota aclaratoria es una publicación en la Gaceta Municipal que tiene por objeto la corrección de errores imputables a la unidad administrativa o a la persona solicitante de dicha publicación, y consiste en la rectificación del texto publicado.

Para que se publique una nota aclaratoria, la persona solicitante deberá remitir por escrito al Departamento de la Gaceta, la solicitud de la aclaración y el texto ya rectificado. En este caso, los derechos causados por la nueva publicación serán cubiertos por quien lo haya solicitado, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Ernando Malcoba

JOSE RICARDO VERA DE LA FLOR MORENO DE LA

[Handwritten signature]



Cuando se trate de documentos emitidos por las dependencias y unidades administrativas, cuya corrección se solicite, deberán estar suscritos por quienes originalmente expidieron y remitieron el documento publicado.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 20.- Las publicaciones de fe de erratas y notas aclaratorias que corrijan algún error, tendrán el valor, la eficacia y los alcances legales que establece el artículo 6 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA

Artículo 21.- La Gaceta Municipal podrá ser publicada todos los días del año y su número de edición será programada con cuatro días hábiles de antelación a su publicación.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 22.- La Gaceta Municipal será publicada en todo el Municipio, se imprimirá una cantidad suficiente de ejemplares, para garantizar la satisfacción de su demanda. Cada ejemplar tendrá el costo que establezca la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún.

En caso de que los ejemplares resulten insuficientes, la persona titular del Departamento de la Gaceta podrá realizar las gestiones necesarias para cubrir la demanda, previa autorización de la persona titular de la Dirección.

Artículo 23.- En caso de que los documentos a publicar sean demasiados extensos, a juicio de la persona titular del Departamento de la Gaceta, los ejemplares podrán contar con ediciones BIS, ediciones vespertinas, un suplemento o con los que resulten necesarios para incluir dichos documentos, según corresponda.

Artículo 24.- La publicación de documentos y la venta de la Gaceta Municipal causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Municipio de Hochtún, vigente.

Quedan exceptuados del pago de los derechos señalados en el párrafo anterior, las dependencias y unidades administrativas.

Mildred F. Medrano Dzib
Sergio Emilio Nuncio

JOSE PEZZE GRIPO JUAN VELAZ

Flor Moreno Yeh

[Signature]



Artículo 25.- La Gaceta Municipal tendrá una versión electrónica que se difundirá a través del portal de internet del Municipio, el mismo día de su publicación y, en su caso, en el portal que se indique.

La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública, siempre y cuando el Departamento de la Gaceta la emita asegurando la integridad y autenticidad de su contenido.

Artículo 26.- La publicación de los documentos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, para efectos de fidelidad del contenido, se acreditará con el documento original que se remita a la persona titular del Departamento de la Gaceta.

CAPÍTULO V **DEL ARCHIVO DE LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 27.- La persona titular del Departamento de la Gaceta dispondrá lo conducente para mantener bajo resguardo un mínimo de cinco ejemplares de cada edición, con sus respectivos suplementos, en su caso, observando en todo momento, los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación de las ediciones de la Gaceta Municipal, conforme a la legislación en la materia.

En todo caso, se mantendrán bajo resguardo los archivos electrónicos de las publicaciones realizadas.

Artículo 28.- Para el funcionamiento del archivo de la Gaceta Municipal, su titular será la persona responsable de vigilar lo siguiente:

- I. Crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen;
- II. Estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos y organizar el acceso a los mismos, y
- III. Vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

Artículo 29.- Los ejemplares de la Gaceta Municipal, para su eficiente localización, deberán estar físicamente clasificados y ordenados en forma cronológica y consecutiva, por fecha de publicación y por número de edición.



Sergio Enríde Vall Caba
Mildred F. Madrano Dzib

JOSÉ PERE GRINDO VALL

Flor Moreno Yeh



Artículo 30.- Para integrar un sistema ágil de búsqueda y consulta de las gacetas publicadas, el Departamento contará con un índice general de publicaciones de manera electrónica que contemplará información desde la primera publicación del mes de enero hasta la última del mes de diciembre del año correspondiente.

Artículo 31.- El índice general de publicaciones deberá estar estructurado por materia, fecha de publicación, número de edición, naturaleza del documento de que se trate y en razón de quien emite la publicación.

CAPÍTULO VI **DEL DEPARTAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 32.- El Departamento de la Gaceta Municipal es la unidad administrativa adscrita a la Dirección, que tiene a su cargo la edición, publicación y distribución de ésta.

Artículo 33.- La Gaceta Municipal estará a cargo a través de quien, para tal efecto, designe la persona titular de la Dirección.

Artículo 34.- La persona titular responsable del Departamento de la Gaceta Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que las publicaciones incluyan el contenido completo de los documentos que le sean remitidos para tal fin y correspondan a los señalados en el artículo 5 del Reglamento;
- II. Autorizar la publicación de la Gaceta Municipal en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Determinar el diseño, tamaño, dimensión y cantidad, número de suplementos, secciones y demás aspectos técnicos, relativos a los ejemplares, así como los requerimientos materiales que se requieran para su edición;
- IV. Determinar los mecanismos para la distribución de los ejemplares, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento;
- V. Vigilar que se difunda por la vía electrónica disponible, el ejemplar correspondiente al día de su publicación;
- VI. Dictar las medidas necesarias para resguardar los documentos originales que sean enviados para su publicación, y



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HÓCTÚN, YUCATÁN

*Mildred F. Medrano Díaz
Sergio Enríque Ruiz Roca*

JOSE PEREZ RIVERA

Flor Moreno Yeh

[Signature]



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Gobierno de Transformación!

VII.

Instrumentar mecanismos de modernización para el funcionamiento de la Gaceta Municipal, que consideren el uso de los adelantos tecnológicos y electrónicos, para su edición, publicación, distribución y venta de sus ejemplares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Hóctun, y las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongán a este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Hóctun, Yucatán a los 22 días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)
**C. MIGUEL OCTAVIO ARJONA
SÁNCHEZ**
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

(RUBRICA)
**C. GLADYS FANDILA ZAPATA
GAMBOA**
Secretario Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Flore Moreno Yeh

JOSE PEREGRINO UCAB UCAB

*Wilder F. Medrano Díaz
Bergio Enríquez Caba*



Reglamento de Pagos del Municipio de Hochtún

Título primero
Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

Este reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Hochtún y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Tesorería del Municipio podrá percibir ingresos así como definir el objeto, sujeto, base y época de pago de las contribuciones.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables para el municipio de Hochtún.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: los recursos públicos que la federación transfiere a la hacienda pública municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal federal.

II. Aprovechamientos: los ingresos que perciben los ayuntamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, participaciones, aportaciones federales que se reciban de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos paramunicipales.

III. Contribuciones: los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos que perciban los municipios.

IV. Contribuciones de mejoras: las prestaciones previstas en esta ley, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

V. Créditos fiscales: las cantidades de contenido monetario que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados por contribuciones, aprovechamientos y sus respectivos accesorios o aprovechamientos.

VI. Derechos: los ingresos establecidos en la ley como contraprestación por los servicios que presta el ayuntamiento o sus organismos paramunicipales en sus funciones de derecho público y los previstos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.

VII. Ejercicio fiscal: el año calendario que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Flor Moreno Yeh

[Signature]

Mildred F. Medrano Diaz

Sergio Emilio Muñoz Cabre



VIII. Impuestos: las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por esta y que sean distintas a los derechos y contribuciones de mejoras.

IX. Participaciones: las cantidades de ingresos federales o estatales que los municipios tienen derecho a percibir conforme a las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado.

X. Productos: las contraprestaciones por los servicios que los municipios prestan en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI. Recargos: las cantidades que el municipio tiene derecho a recibir por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Artículo 3. Ingresos que percibirá el municipio en cada ejercicio fiscal

La hacienda pública municipal percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, participaciones y, en su caso, aportaciones, le correspondan para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo. De igual manera percibirá los accesorios y aprovechamientos de las contribuciones y aprovechamientos

Los ingresos a que se refiere este artículo se causarán y determinarán conforme lo señale este reglamento, las leyes de coordinación fiscal y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 4. Obligación de contribuir en los gastos públicos municipales

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de forma proporcional y equitativa en los gastos públicos municipales, en los casos y términos previstos en este reglamento, la Ley de Ingresos y, en su caso, las demás leyes en materia fiscal aplicables.

Artículo 5. Principio de legalidad

El municipio únicamente podrá recaudar las contribuciones previstas en su ley de ingresos o en otra ley posterior que las establezca.

Artículo 6. Contenido de la Ley de Ingresos del Municipio

La Ley de Ingresos del Municipio establecerá las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en esta ley que percibirá en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Artículo 7. Modificación a la Ley de Ingresos del Municipio

La Ley de Ingresos del Municipio podrá ser modificada de acorde a las disposiciones jurídicas estatales y federales de mayor jerarquía.

Artículo 8. Vigencia de la Ley de Ingreso de los Municipios



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Flor Moreno Vela

[Signature]

JOSE PERCEBRINO VILLALBA

Sergio Emilio Mat Caba

Mildred Flechero Dzib



La Ley de Ingresos de los Municipios regirá durante el ejercicio fiscal para el cual fue aprobada. En caso de que la Ley de no sea aprobada en los términos correspondientes, continuarán en vigor la Ley del ejercicio fiscal anterior, salvo que el Congreso del estado establezca una excepción.

Artículo 9. Proporción del costo de los derechos

Las cuotas para el cobro de derechos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio y, en todo tiempo, atenderá al costo de la prestación de los servicios que ampara.

Artículo 10. Modificación al costo de los derechos

Los costos económicos a pagar por los derechos previstos en la La Ley de Ingresos del Municipio podrán ser modificados de acorde a las disposiciones jurídicas estatales y federales de mayor jerarquía.

Título segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto predial

Artículo 11. Objeto del impuesto

El impuesto predial tiene como objeto la propiedad, copropiedad, usufructo o posesión del suelo y de las construcciones que estén adheridas a este, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

Artículo 12. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio.

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio, y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.

III. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles.

V. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se derive un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regularización de la tenencia de la tierra.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

[Signature]



Artículo 13. Responsables solidarios del pago del impuesto

Son responsables solidarios del pago del impuesto predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad.

II. Los fideicomitentes mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o de los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.

III. Los funcionarios, fedatarios públicos y empleados que autoricen algún acto, o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Base del impuesto

La base del impuesto predial se calculará considerando el valor catastral de los inmuebles.

El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, en efectivo o en especie, que fueran susceptibles de ser cobradas por el propietario, el fideicomisario o usufructuario, cuando el inmueble de que se trate hubiera sido otorgado en uso o goce por cualquier título, y que, al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida para esta base en la ley de ingresos municipal respectiva, diera como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral, conforme a la tarifa que establezca la legislación municipal de que se trate.

Artículo 15. Valor catastral como base del impuesto predial

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del referido instituto o la autoridad catastral del municipio que corresponda.

Cuando se expida una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón estatal o municipal respectivo, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
H. Ocotún, YUCATÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
H. Ocotún, YUCATÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
H. Ocotún, YUCATÁN

Mildred F. Pedraza Díaz
Sergio Emilio Muriel Caba

por Moreno Vela



Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiera pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor y, en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiera pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole esta de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.

Para la determinación de los valores catastrales se tomarán en cuenta los valores unitarios de terreno y construcción de las diferentes zonas y sectores catastrales del municipio de que se trate que para tal efecto se establezcan en la ley de ingresos del municipio respectivo.

Artículo 16. Tarifa y procedimiento

La tarifa y el procedimiento para calcular la cantidad a pagar por concepto de este impuesto será la que se establezca en la ley de ingresos del municipio que corresponda, aprobada por el Congreso del estado a propuesta de los ayuntamientos.

Artículo 17. Época de pago del impuesto causado sobre la base del valor catastral

El impuesto predial se causa de forma anual, dividido en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a cuenta del impuesto anual.

Los pagos bimestrales a que se refiere este artículo deberán hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre al cual corresponda, ante las oficinas de la tesorería municipal.

Los bimestres a que se refiere este artículo corresponden a los meses enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, y noviembre-diciembre.

Artículo 18. Pago anticipado del impuesto causado sobre la base del valor catastral

El pago del impuesto predial podrá efectuarse totalmente dentro del primer bimestre, sin que ello libere del pago de las diferencias que resulten con motivo del cambio del valor catastral cuando la diferencia exceda de un 25% del monto del impuesto determinado. En caso contrario, el contribuyente quedará liberado de pagar diferencias por bimestres anteriores.

Cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento que anualmente será señalado en la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 19. Pago en el caso de valores catastrales reconsiderados

En el caso de que los predios sean actualizados y su valor catastral reconsiderado, los sujetos obligados deberán efectuar el pago del impuesto que resulte por la aplicación del nuevo valor a partir del bimestre siguiente al de la actualización o modificación y además cubrirse las diferencias si el pago fue



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Fior Moreno Vela

[Signature]

*Mildred F. Madriano Ortiz
Sergio Emilio Marín Cobi*



Artículo 20. Época de pago del impuesto causado sobre la base contraprestación

Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquel en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: que sea exigible el pago de la contraprestación; que se expida su comprobante o se cobre el monto pactado por el uso o goce, lo que suceda primero, salvo el caso en que los sujetos de este impuesto estuvieran siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario.

En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación a la tesorería municipal que corresponda, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del escrito respectivo, sin perjuicio de que al término del procedimiento judicial mencionado pague la diferencia que resulte entre la base valor catastral y la base contraprestación. En este caso no se causará actualización ni recargos.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Artículo 21. Lugar de pago del impuesto

El pago del impuesto predial se efectuará en la tesorería municipal, en las oficinas autorizadas por el ayuntamiento o a través de los medios electrónicos que para ese efecto se establezcan.

Artículo 22. Pago del impuesto en el caso de parcelamiento ejidal de la tierra

Tratándose de predios ejidales, cuando haya parcelamiento ejidal de la tierra, provisional o definitivo, el impuesto será pagado por el núcleo de población y por lo tanto obliga a todos los ejidatarios que lo forman. El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la tesorería del comisariado ejidal, quien de inmediato enterará el importe de dicho impuesto en la tesorería municipal, la cual expedirá los recibos oficiales respectivos.

Artículo 23. Predios no empadronados manifestados de forma espontánea

En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronados que sean manifestados en forma espontánea por el contribuyente, procederá solo el pago del impuesto correspondiente a los seis bimestres anteriores a la fecha de la manifestación, con base en la determinación que haga la tesorería municipal.

Artículo 24. Bienes exentos del pago del impuesto

Los bienes del dominio público de la federación, del estado o del municipio y de sus organismos descentralizados, siempre que los bienes sean de dominio público y estén destinados a la prestación de servicios públicos, estarán exentos de este impuesto.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Milfred F. Uchirano
Sergio Emilio Ucah Alca

Fior Moreno Yeh



Cuando las autoridades municipales tengan duda respecto a la naturaleza de dominio público de un inmueble, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia.

Artículo 25. Autoridad encargada de determinar el monto del impuesto

Las autoridades de la tesorería municipal determinarán el monto del impuesto a pagar, de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 26. Obligación de presentar avisos y manifestaciones

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, los fedatarios públicos y demás autoridades que intervengan en sus operaciones estarán obligados a presentar los avisos y manifestaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y su reglamento.

Artículo 27. Empadronamiento en el impuesto causado sobre la base contraprestación

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ley estarán obligados a empadronarse en la tesorería municipal por cada predio que tengan en el municipio, y les servirá para comprobar el pago de los frutos civiles o como se denomine la contraprestación que perciban, el recibo o los documentos que normalmente expidan para el cobro de esos conceptos.

El contribuyente deberá cumplir con la obligación a que se refiere este artículo en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento, subarrendamiento, acuerdos, convenios de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico gravado con frutos civiles, así como cualquier modificación que sufriera el registro municipal respectivo, en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que haya ocurrido el cambio, a efecto de que la base gravable sea cambiada a la del valor catastral.

El cambio previsto en este artículo entrará en vigor al bimestre siguiente al del aviso.

Igualmente quedan afectos al pago de diferencias, los predios sujetos a modificaciones por rentas, frutos civiles o como se les denomine si hubiera pagado el impuesto por anticipado

En los casos de subarrendamiento, se considerará la deducción por el importe de las rentas mensuales que se paguen en arrendamiento al arrendador

Artículo 28. Aviso de modificación en la base gravable del impuesto

Si un predio gravado sobre la base de rentas o frutos civiles pasa a ser ocupado totalmente por su propietario, este tendrá la obligación de manifestarlo a la tesorería municipal, en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que hubiera ocurrido el cambio, a efecto de que la base gravable se modifique a la del valor catastral. Dicho cambio entrará en vigor el bimestre siguiente al del aviso.



[Signature]



[Signature]

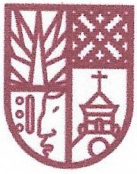


[Signature]

Flore Moreno Yeh

[Signature]

*Mildred F. Medrano D'Elia
Sergio Emilio Mar Cabe*



Artículo 29. Determinación de impuestos omitidos y sus accesorios

En los casos en que no se hubiera enterado correctamente el pago del impuesto, la tesorería municipal dictará resolución en la que determinará el momento a partir del cual deberá causarse y ordenará el cobro de los impuestos omitidos junto con los recargos, multas y accesorios que procedan.



Artículo 30. Obligación de los fedatarios públicos

Los fedatarios públicos no deberán autorizar convenios o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, ni expedir el testimonio del acto o hecho jurídico celebrado ante su fe pública, sin obtener y acompañar a ellos el certificado expedido por la tesorería municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones prediales. En consecuencia, para todo acto de compraventa, donación, adjudicación, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, convenios, transacciones judiciales y, en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios anexarán copia de dicho certificado en los testimonios que otorguen y los escribanos estarán obligados a acompañarlas en los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado.

[Signature]



Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo que antecede no serán registrados en los libros del Registro Público de la Propiedad del Estado.

[Signature]

Capítulo II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 31. Objeto del impuesto

Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y, en su caso, las construcciones adheridas a él, así como sus derechos.

Para efectos de este impuesto, se entenderá por adquisición:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad y el usufructo de inmuebles, incluyendo la donación, herencia o legado y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes inmuebles o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. La fusión y escisión de sociedades.



[Signature]

[Signature]

*Mildred F. Pedraza Ortiz
Sergio Emilio Mal Cota*



VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. La prescripción positiva.

VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

IX. La enajenación a través de fideicomisos, en los términos de las leyes respectivas.

X. La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde como copropietario o cónyuge.

XI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La permuta, supuesto en el cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 32. Sujetos del impuesto

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles en los términos de este capítulo.

Artículo 33. Base del impuesto

La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor mayor que resulte entre:

- I. El valor pactado para la adquisición.
- II. El valor catastral.

III. El valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público, valuador con cédula profesional en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública o perito valuador que se registre ante la autoridad fiscal municipal competente.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción, los valores catastrales y de avalúo se determinarán de acuerdo con las características estructurales y arquitectónicas del proyecto respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Brindley May Caba

Flor Moreno Velázquez



Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Cuando por motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo pericial a que se refiere la fracción III de este artículo. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio pactado, sino el del avalúo a que se refiere este párrafo.

Únicamente cuando se trate de adquisición en virtud de remate, la base será el valor que resulte mayor entre el precio pactado y el del avalúo pericial a que se refiere este artículo.

Artículo 34. Tasa para calcular el impuesto

La tasa a aplicar a la base gravable para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles será la que se establezca en la ley de ingresos del municipio que corresponda.

Artículo 35. Época de pago del impuesto

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice el acto generador, mediante declaración, utilizando las formas que al efecto apruebe la tesorería municipal que corresponda.

Este impuesto deberá pagarse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos.
- II. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.
- III. Cuando se cedan derechos hereditarios o se enajenen bienes de la sucesión. En este caso, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación.
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad del Estado.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

#10v Moreno Yeh

[Signature]

*Mildred F. Medrano Díaz
Sergio Emilio Ruiz Cabe*



Para los efectos del pago del impuesto, en caso de escrituras, adjudicaciones o contratos que se celebren fuera del municipio, de bienes ubicados en este, el adquirente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la suscripción, deberá presentar su declaración ante la tesorería municipal, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el o los inmuebles.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 36. Lugar de pago del impuesto

El pago del impuesto deberá enterarse en la tesorería municipal respectiva, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37. Casos en los que no se causa el impuesto

No se causará este impuesto por las adquisiciones que realicen la federación, las entidades federativas, los municipios y los estados extranjeros, en casos de reciprocidad y en los siguientes casos:

I. Cuando el adquirente sea una institución de beneficencia pública o la Universidad Autónoma de Yucatán.

II. Cuando se trate de transformación de sociedades.

III. Cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles, por herencia, legado o por donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la tesorería municipal.

Artículo 38. Requisitos para ser perito valuador

Para registrarse como perito valuador ante la autoridad fiscal del municipio de que se trate, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 de esta ley, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II. Acreditar con documentación fehaciente, experiencia valuatoria mínima de tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del registro.

Artículo 39. Requisitos del avalúo pericial

En los casos relacionados en el artículo 31 de esta ley, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objeto de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá los siguientes elementos:

I. Un apartado de antecedentes, con los siguientes datos:

a) Valuador.

b) Registro municipal o cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Sergio Emilio May Caba
Mildred F. Medrano Ortiz



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Gobierno de Transformación!

c) Fecha de avalúo.

d) Tipo de inmueble.

II. Un apartado de ubicación del inmueble, con los siguientes datos:

a) Localidad.

b) Sección catastral.

c) Calle y número.

d) Colonia.

e) Observaciones, en su caso.

III. Un reporte gráfico, que contendrá:

a) Fotografías de fachada, calle de ubicación y tres áreas interiores representativas.

b) Planta arquitectónica, planta de conjunto o croquis catastral debidamente acotado y que muestre el sembrado de las construcciones con relación al terreno.

IV. Un resumen valuatorio del terreno y de la construcción, que incluirá:

a) Superficie total de metros cuadrados.

b) Valor unitario.

c) Valor del terreno.

d) Valor comercial.

V. En su caso, un resumen de la unidad condominal, que contendrá:

a) Total de metros cuadrados de la superficie privativa;

b) Valor unitario.

c) Valor comercial.

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los encargados de realizar avalúos conforme este artículo deberán cumplir con los requisitos adicionales que señale la autoridad fiscal estatal o municipal y observar, en la elaboración de sus dictámenes de avalúo, los procedimientos y lineamientos técnicos que, en su caso, se emitan. En caso contrario se harán acreedoras a la suspensión o cancelación de la autorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en caso de la comisión de algún delito fiscal.



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hoctún, Yucatán. C.P. 97480

JOSE PERCIRIO VIVAS

[Signature]

#lor moreno yeh

*Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Emilio Malcoba*



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Artículo 40. Obligados al entero del impuesto en adquisiciones formalizadas en escritura pública

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios públicos, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo enterarán mediante declaración en la tesorería municipal y lo harán constar en la escritura respectiva. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la propia tesorería.

Los sujetos de este impuesto presentarán declaración por todas las adquisiciones, aun cuando no haya impuesto a enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se haya pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

Artículo 41. Consecuencias derivadas de la omisión en el pago del impuesto

Los servidores públicos de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán no harán inscripción o anotación alguna sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Artículo 42. Responsables solidarios del impuesto

Los fedatarios públicos así como los demás funcionarios públicos que violen lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de esta ley serán responsables solidarios del importe total de las prestaciones fiscales que dejaren de pagar los contribuyentes de este impuesto, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de la responsabilidad penal en que incurran, en los términos de las leyes respectivas.

Capítulo III

Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 43. Objeto del impuesto

Se considera objeto de este impuesto, la realización de espectáculos y diversiones públicas de forma permanente o temporal.

Para efectos de esta ley, se entenderá por espectáculo o diversión pública, todo acto o función de esparcimiento, deportivo o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

Artículo 44. Sujetos del impuesto

Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando dichas actividades sean consideradas exentas del pago del impuesto al valor agregado.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Mildred F. Medrano Pzib
Sergio Emilio Mat Cabe



No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

Artículo 45. Base del impuesto

La base para el pago de este impuesto será el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización de espectáculos y diversiones públicas.

Artículo 46. Tasa o cuota para el pago del impuesto

La tasa o cuota para el pago de este impuesto será señalada por las leyes de ingresos municipales.

Artículo 47. Época de pago del impuesto

El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se pagará de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de contribuyentes temporales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto de los ingresos que se obtendrán por la realización del espectáculo o diversión pública de que se trate, en caso contrario, al finalizar la actividad relativa, los servidores públicos de la tesorería municipal formularán la liquidación respectiva, y el impuesto se pagará a más tardar el siguiente día hábil.

II. Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el padrón municipal, dentro de los primeros quince días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior.

Artículo 48. Obligaciones de los sujetos del impuesto

Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a la tesorería municipal los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo autorizado.
- b) Clase de diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble en que se va a efectuar la diversión o espectáculo así como el nombre de su propietario.
- d) Hora señalada para el inicio de las funciones.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al espectáculo y su precio al público.

Cualquier modificación de los datos comprendidos en los incisos que anteceden deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha en que deba tener efecto el espectáculo o la diversión.


H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN
[Signature]


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN
[Signature]


H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN
[Signature]

Mildred F. Mediano Díaz
Sergio Ernido Mel Caba

[Signature]
Flore Moreno Yeh



II. Entregar a la tesorería municipal, por duplicado y cuando menos un día antes al en que se vaya a realizar el espectáculo o la diversión, los programas correspondientes.

III. Presentar a la tesorería municipal, dentro del término previsto en la fracción anterior, la emisión total de los boletos de entrada, a fin de que se autoricen con el sello respectivo.

IV. No variar los programas y precios autorizados y dados a conocer sin que se dé aviso a la tesorería municipal y obtengan nueva autorización, cuando menos tres horas antes de la señalada para iniciar la función.

V. Otorgar garantía del interés fiscal de acuerdo con las formas que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Yucatán antes de dar inicio a sus actividades.

VI. Permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y comisionados de la tesorería municipal desempeñen sus funciones, así como proporcionar a estos los libros, documentos y cuantos datos requieran para definir la correcta causación del impuesto a que se refiere este capítulo.

Artículo 49. Suspensión o clausura de taquillas por omisión

La tesorería municipal tendrá facultad para suspender o clausurar las taquillas de cualquier diversión o espectáculo cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

Para tal efecto, los servidores públicos del ayuntamiento deberán identificarse y respetar las garantías y derechos de los contribuyentes.

Título tercero Derechos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 50. Actividades por las que percibirán derechos los municipios

Los municipios percibirán recursos de la prestación de los servicios públicos a su cargo y de la regulación de las actividades que realicen los particulares en términos de esta ley.

Artículo 51. Derechos por servicios públicos

Los derechos por servicios públicos deberán cubrirse conforme lo señala esta ley y por las cantidades que al efecto determine la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 52. Derechos por licencias, permisos y autorizaciones



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

#Flor Moreno Yeh

[Signature]



El pago de los derechos por licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley deberá hacerse previamente a la realización de los actos derivados de la autorización correspondiente, con excepción de los casos establecidos en los reglamentos aplicables de la materia.

Capítulo II Derechos por licencias y permisos

Artículo 53. Objeto

El objeto de los derechos a que se refiere este capítulo lo constituyen las licencias y permisos que los municipios otorguen por los siguientes supuestos:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- II. Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente.
- III. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles; de fraccionamientos; de construcción de pozos o albercas; de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.
- IV. Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios.
- V. Cualquier otro tipo de permisos y autorizaciones de tipo eventual que se señalen en las leyes de ingresos de los municipios.

Artículo 54. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo o que realicen por cuenta propia, o ajena, las actividades referidas en el propio capítulo y que den motivo al pago de derechos.

Artículo 55. Base

La base para el pago de estos derechos será:

- I. En relación con el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, la base del gravamen será el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de estos, así como el número de días y horas, tratándose de permisos eventuales o de funcionamiento en horarios extraordinarios. No podrán establecerse tarifas diferenciadas para el cobro de los derechos a los que se refiere esta fracción, salvo que la autoridad municipal así lo justifique y lo haga constar en la ley de ingresos respectiva.

UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Firma]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Firma]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Firma]

Flores Moreno Vela

[Firma]

Wilder F. Medrano Ortiz
Sergio Enríque Ruiz Cota

JOSE PEREZINO VLOZ ALIS



II. Tratándose de licencias para anuncios, el metro cuadrado de superficie del anuncio.

III. En permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, la base se determinará en función del metro cuadrado de superficie construida o demolida.

IV. Para la construcción de pozos y albercas, será base el metro cúbico de capacidad.

V. Por la construcción y demolición de bardas y obras lineales, será base el metro lineal de construcción.

VI. Los permisos para fraccionamientos serán en función de los metros cuadrados de superficie vendible.

VII. En relación con el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de estos, así como el número de días y horas, tratándose de permisos eventuales o de funcionamiento en horarios extraordinarios.

Artículo 56. Responsables solidarios

Serán responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, las siguientes personas:

I. Tratándose de licencias, los propietarios de los inmuebles donde funcionen los giros o donde se instalen los anuncios.

II. Tratándose de permisos de construcción, ampliación, reconstrucción, demolición, construcción de albercas, pozos y, en general, los relacionados con la construcción, los ingenieros o contratistas encargados de la realización de las obras.

III. Tratándose de espectáculos, los propietarios de los inmuebles en que estos se llevan a cabo.

Artículo 57. Exenciones

Sólo podrán establecerse exenciones en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, por los siguientes supuestos:

I. Permisos relacionados con las construcciones de todo tipo llevadas a cabo por la federación, el estado y los municipios, siempre y cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

II. Licencias, permisos o autorizaciones para la realización de espectáculos y diversiones públicas, siempre que estos se realicen con fines asistenciales o para el sostenimiento de instituciones educativas, previa comprobación de tal



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

*Mildred F. Medrano DZib
Sergio Emilio Mui Roba*

[Handwritten signature]

Flor Moreno Yeh



HOCTÚN

H. AYUNTAMIENTO

circunstancia y con autorización expresa del Presidente Municipal.

¡Gobierno de Transformación!



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Capítulo III Derechos por servicios de catastro

Artículo 58. Objeto

Son objeto de estos derechos, los servicios que prestan las autoridades municipales en materia de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables que rijan en el municipio correspondiente.

Artículo 59. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de catastro.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Artículo 60. Tarifa

Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 61. Época y lugar de pago

El pago de los derechos se hará por anticipado al solicitar el servicio en las oficinas que para tal efecto establezca la tesorería municipal.

Capítulo IV Derechos por servicios de vigilancia

Artículo 62. Objeto

Es objeto de este derecho el servicio especial de vigilancia prestado por la policía municipal.

Artículo 63. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas que soliciten el servicio de vigilancia especial.

Artículo 64. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho el número de agentes solicitados así como el número de horas que se destinen a la prestación del servicio.

Artículo 65. Tarifa

Los derechos por el servicio especial de vigilancia se causarán conforme a la tarifa que al efecto establezca la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 66. Época y lugar de pago

El pago de los derechos se hará al momento de solicitar el servicio en las oficinas

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hochtún, Yucatán. C.P. 97480

50 SEP 2024

[Signature]

F. I. Moreno Yeh

*Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Enríquez Medrano*



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
de la tesorería municipal.

¡Gobierno de Transformación!

Capítulo V
Derechos por servicios de limpia

Artículo 67. Objeto

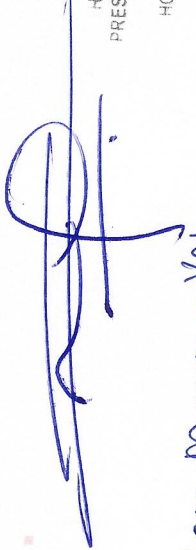

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



Flor Moreno Yeh



Mildred F. Medrano Dzib
Sergio E. Uribe Mat Caba



HOCTÚN

H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Gobierno de Transformación!

Es objeto de este derecho el servicio público de limpieza prestado por el ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 68. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial del municipio que se determine con la cobertura de recolección de basura.
- II. Los propietarios de lotes baldíos en los que el ayuntamiento respectivo preste el servicio público de limpieza.
- III. Los ciudadanos que soliciten servicios especiales de limpia, debiendo para tal fin celebrar contrato especial con el ayuntamiento, independientemente de que el servicio vaya a prestarse en forma eventual, periódica o permanente.

Artículo 69. Base

Servirá de base para el cobro de este derecho:

- I. Tratándose del servicio de recolección de basura, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse.
- II. La superficie total del predio que sea objeto de limpia por parte del personal del municipio.
- III. Tratándose de servicio contratado, la periodicidad y forma en que el servicio deba prestarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato, tomando además en consideración los volúmenes y peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse.

Artículo 70. Época de pago

El pago de este derecho deberá efectuarse:

- I. En los casos de las fracciones I y III del artículo anterior, en forma mensual durante los primeros cinco días del mes, aplicando las cuotas que establezcan las leyes de Ingresos de los municipios.
- II. En los casos de la fracción II del artículo anterior, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluya el ayuntamiento la limpieza del predio, conforme la cuota por metro cuadrado de superficie que señale la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 71. Alcances de los servicios de limpia

El servicio público de limpieza comprende la recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en la legislación municipal aplicable así como la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública.

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hoctún, Yucatán. C.P. 97480



[Signature]



[Signature]



[Signature]

Fior Moreno Yeh

[Signature]

*Mildred F. Pedraza
Sergio Emilio May Caba*

JOSE EVERGRINO VILLALBA



HOCTÚN

H. AYUNTAMIENTO

Gobierno de Transformación!

Artículo 72. Responsabilidad objetiva de los propietarios de los predios

El dueño de los predios relacionados con la prestación del servicio público de limpieza en cualquiera de las modalidades señaladas en este capítulo responde de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

Capítulo VI

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 73. Objeto

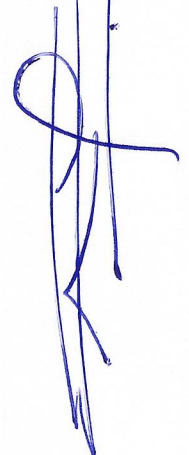

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN




H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN



#10r Moreno Yeh

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hochtún, Yucatán. C.P. 97480

JOSÉ PEREZANO VILLOREJO



Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Emilio Medrano



El objeto de este derecho se constituye por la prestación del servicio de agua potable a los habitantes del municipio correspondiente.

Artículo 74. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del pago de estos derechos, las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, del predio o la construcción objeto de la prestación del servicio.

Se considera que el servicio de agua potable se presta con la sola existencia de este en el frente del predio, independientemente que se hagan o no sus conexiones.

Artículo 75. Base

Será base de este derecho, el consumo en metros cúbicos de agua, en los casos que se haya instalado medidor y, a falta de este, el consumo mínimo de metros cúbicos establecido en la ley de ingresos respectiva.

Artículo 76. Cuota

La cuota de este derecho será la que al efecto determine la ley de ingresos de cada municipio.

Artículo 77. Época de pago

Este derecho se causará bimestralmente y se pagará durante los primeros quince días del período siguiente.

Artículo 78. Responsables solidarios en el pago

Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los notarios públicos y demás encargados de llevar la fe pública, que autoricen instrumentos en los que se consigne la enajenación de predios o giros sin que previamente se compruebe con las constancias oficiales correspondientes que se está al corriente del pago de los derechos de agua potable.

Artículo 79. Bienes exentos del pago

Los bienes de dominio público de la federación, estado y municipios quedan exentos del pago de este derecho.

Artículo 80. Verificación del consumo de agua potable

Los usuarios de este servicio están obligados a permitir que las autoridades competentes del municipio verifiquen la información proporcionada con motivo de este servicio, quedando facultadas para practicar visitas domiciliarias o valerse de medios técnicos que permitan determinar con mayor precisión los consumos realizados.

Artículo 81. Objeto

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hochtún, Yucatán. C.P. 97480

JOSÉ PERCIBINO VILLALBA



Flor Moreno Yeh

[Signature]

Sergio Emilio Mat Caba
Hildred F.



HOCTÚN
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

¡Gobierno de Transformación!

a
p
i
t
u
l
o

V
i
d
e
r
e
c
h
o
s

p
o
r

s
e
r
v
i
c
i
o
s

d
e
r
e
a
s
t
r
o

Mildred F. Medrano Dela
Sergio Enrile Med Caba



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

Flor Moreno Yeh

[Signature]

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hoctún, Yucatán. C.P. 97480

VOSEPEREGRINOUCO



Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Artículo 82. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionan su desarrollo.



Artículo 83. Base

Será base de este tributo el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

Artículo 84. Cuota

Las cuotas para el pago de estos derechos serán fijadas en la ley de ingresos municipal correspondiente.



Artículo 85. Época de pago

El pago deberá efectuarse invariablemente al hacerse la solicitud del servicio.

Capítulo VIII Derechos por certificados y constancias

Artículo 86. Objeto

Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de la expedición de:

- I. Certificados de residencia.
- II. Constancias y copias certificadas.



Artículo 87. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del pago de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los certificados y constancias a que se refiere el artículo anterior.

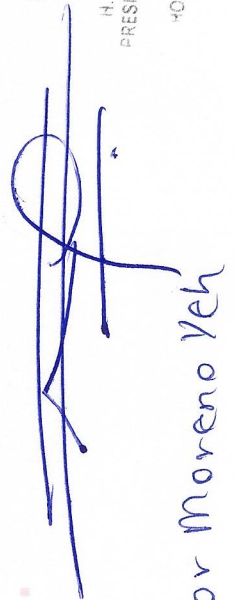
Artículo 88. Base

La base para el pago de estos derechos la constituirá cada uno de los documentos que se expidan.

Artículo 89. Cuota

La cuota deberá fijarse anualmente en las leyes de ingresos de los municipios correspondientes.

Artículo 90. Época de pago



Flor Moreno Yeh



Sergio Arnulfo Malabba
Mildred F. Medrano Ortiz



HOCTÚN

H. AYUNTAMIENTO

El pago de los derechos a que se refiere este capítulo, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de los certificados y constancias materia de estos.

Gobierno de Transformación!

Capítulo IX Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto

Artículo 91. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados y centrales de abasto que proporcione el municipio.

Artículo 92. Concepto de servicios de administración de mercados y centrales de abasto

Se entenderá por servicios de administración de mercados y centrales de abasto, la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y su control, así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y otros relacionados con la operación y el funcionamiento tanto de mercados construidos, centrales de abasto y los lugares destinados por el ayuntamiento a la comercialización.

Artículo 93. Sujetos

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que tengan como actividad primordial la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados y centrales de abasto, así como los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 94. Base

Los derechos por este servicio se pagarán de acuerdo con las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos, centrales de abasto, así como plazas, calles, terrenos y espacios.

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 95. Cuotas

Los derechos por este servicio se pagarán conforme a las cuotas que establezcan las leyes de ingresos municipales.

Artículo 96. Época de pago

El pago de estos derechos deberá realizarse mensualmente y estará a cargo de los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos, así como por los comerciantes ambulantes permanentes.

En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, ya sea fija o ambulante, el pago debe ser realizado cada vez que se solicite la asignación de lugares o espacios a la autoridad municipal.

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hochtún, Yucatán. C.P. 97480

JOSE PERCIBINO VERA VERA



H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]



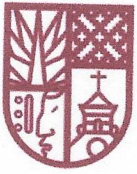
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

[Signature]

#10r Moreno Vch

[Signature]

*Uildred F. Medrano Ortiz
Sergio Emilio Vaz Caba*



Capítulo X

Derechos por servicios de parques, zoológicos o unidades deportivas

Artículo 97. Objeto

Es objeto de este derecho el acceso a los parques, zoológicos o unidades deportivas propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad, estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establece la ley.

Artículo 98. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de estos derechos las personas que ingresen a los parques, zoológicos o unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 99. Cuota

La cuota para el pago de estos derechos será determinada por la ley de ingresos del municipio correspondiente.

Artículo 100. Época de pago

El pago deberá realizarse previo al ingreso de los usuarios a los parques, zoológicos o unidades deportivas.

Capítulo XI

Derechos por servicios de cementerios

Artículo 101. Objeto

El objeto de este derecho son los diversos servicios de cementerios prestados por el municipio.

Artículo 102. Sujetos obligados al pago

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y reciban alguno o algunos de los servicios de cementerios prestados por el municipio.

Artículo 103. Tarifa

La tarifa aplicable a cada uno de los servicios de cementerios, será la que se establezca en la ley de ingresos municipal respectiva.

Capítulo XII

Derechos por servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 104. Objeto

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTUN, YUCATÁN

Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Enríque May Caba

Flor Moreno Vela

JOSE PEREZ RINCON DE VILLAS



HOCTÚN

H. AYUNTAMIENTO

Gobierno de Transformación!

Es objeto del derecho por los servicios que presta la Unidad de Transparencia: la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, discos compactos y discos en formato DVD.

Artículo 105. Sujetos obligados al pago

Son sujetos del derecho a que se refiere este capítulo, las personas que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 106. Base

La base para el cálculo del derecho a que se refiere este capítulo, lo constituye la cantidad total del costo que la Unidad de Transparencia erogó para cumplir con la solicitud de información realizada por las personas físicas o morales.

Artículo 107. Cuota

La cuota a pagar por los derechos a que se refiere este capítulo, será determinada en la ley de ingresos municipal correspondiente.

Artículo 108. Época de pago

El pago de los derechos causados por el costo de cada uno de los insumos usados para la entrega de la información, se realizará de acuerdo a las leyes correspondientes de la materia.

Capítulo XIII

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 109. Objeto

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que los municipios otorgan a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 110. Sujetos obligados al pago

Son sujetos obligados al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en los municipios que se rigen por esta ley.

Artículo 111. Tarifa

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por los municipios en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12.

El resultado de la división entre 12 a que se refiere el párrafo anterior se cobrará

Calle 20A x 23 y 25 Col. Centro, Hochtún, Yucatán. C.P. 97480

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
HOCTÚN, YUCATÁN

Mildred F. Medrano Ortiz
Sergio Ernido Mateo

Flores Moreno Yeh

JOSE PERDOMO VELAZQUEZ